

CIRCULAR INFORMATIVA No. 66

CLAA_GJN_AAS_66.18

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

OFICIO 500-05-2018-14381 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

OFICIO: 500-05-2018-14381

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, detectaron que los contribuyentes señalados en el Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción, en razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 66

CLAA_GJN_AAS_66.18

Asimismo, se les aperece que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

EXTRACTO DE LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005, PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA ÁEREA O MARÍTIMA, QUE LES HAY SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS.

El Gobierno Federal a través de "**El Concedente**", otorga la presente Prórroga a "**El Título**" a "**El Concesionario**" para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los anexos que forman parte integrante de la Prórroga a "**El Título**".

"**EL CONCESIONARIO**" deberá continuar prestando los servicios a que se refiere "**El Título**" y sus respectivas Modificaciones referidas en los numerales I, II, III, IV, V y VI del Capítulo de Antecedentes, en los 22 Puntos de Salida de los 3 Conglomerados: Conglomerado Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 66

CLAA_GJN_AAS_66.18

Sureste, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías (**Reglas de Operación**) de la prórroga a **"El Título"**, y la legislación relacionada.

Conforme a la Regla Décima Segunda de las **"Reglas de Operación"**, **"El Concesionario"**, deberá registrar el esquema de comisión al turista por los servicios de administración de la devolución del **"IVA"** que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la cual deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder esta comisión del **35%** del total de la devolución, incluyendo el **"IVA"** que se cause con motivo del servicio prestado por parte de **"El Concesionario"**.

La comisión se determinará por diferencia entre el **IVA** incluido en el Comprobante Fiscal y el importe reintegrado al turista, no pudiendo, esta comisión, ser mayor al **35%** del importe de la devolución.

"El Concesionario" deberá continuar con la operación de los Módulos de Atención en los puntos de Salida a su cargo conforme al numeral 3 de la presente Prórroga a **"El Título"**, y todos los gastos para su puesta en marcha, así como los demás gastos que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los módulos en comento, correrán por cuenta de **"El Concesionario"**.

"El Concesionario" deberá continuar asegurando el derecho del extranjero con calidad de turista de disponer de la máxima información para obtener el reintegro del **"IVA"**. Será responsabilidad del mismo mantener informado a los turistas acerca del régimen de devolución y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

"El Concesionario" continuará con la obligación de contar con un centro de atención a clientes, accesible desde el extranjero por medios remotos, o un portal en Internet.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

"El Concesionario" seguirá entregando a la Administración General de Recursos y Servicios **"AGRS"** un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia de propuesta.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 66

CLAA_GJN_AAS_66.18

"**El Concesionario**" continuará brindando la asesoría necesaria a los comercios, así como a todos aquéllos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran.

"**El Concesionario**" para garantizar el cumplimiento de la presente Prórroga de "**El Título**", deberá renovar la fianza, o carta de crédito irrevocable, emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional por una institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, conforme al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La duración de esta Prórroga de "El Título" es de 10 años que se computarán a partir del 26 de julio de 2018 y hasta el 26 de julio de 2028.

La presente Prórroga de "**El Título**", se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Migración, Código Fiscal de la Federación y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y demás leyes y normatividad aplicables.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO 500-05-2018-14381 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-14381.

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 02 de julio de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAD121126PD6	ASESORES ADSEERLOG, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-14081 de fecha 25 de mayo de 2018	ACVEEFMCF	31 de mayo de 2018
2.	AAS121220G91	ASESORIA, ADMINISTRACION Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00246 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	29 de mayo de 2018
3.	ACA101206IB7	ACOS CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2017-07182 de fecha 02 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	12 de diciembre de 2017
4.	ACN120116C16	ALTERNATIVA COMERCIAL DE NEGOCIOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2018-000750 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	3 de abril de 2018
5.	ACP151001BX1	ADMINISTRADORA CENTRAL PAYSANDU, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1319 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	3 de mayo de 2018
6.	AMI151117UD6	AMIXA, S.C.	500-48-00-03-00-2018-1143 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	25 de mayo de 2018
7.	AMM050726SU3	ARRENDADORA DE MAQUINARIA MADERO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00219 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	8 de mayo de 2018
8.	AOFE570109AK9	ALONSO FERNANDO LUIS	500-52-00-04-00-2017-11886 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	19 de diciembre de 2017

9.	ARC1407011P6	ARCHICUADRO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2018-6563 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	28 de mayo de 2018
10.	ASO151030ISO	AACORS SOLUCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001271 de fecha 09 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	01 de junio de 2018
11.	AUND7903193XA	AGUILAR NOYOLA JOSE DANIEL	500-50-00-04-01-2018-3459 de fecha 09 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	23 de abril de 2018
12.	AUR1102169Q3	ATALAYA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001282 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	21 de marzo de 2018
13.	BJE140514J94	BIG JOE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-13231 de fecha 15 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de mayo de 2018
14.	BMD101005NP2	DE BUENA MADERA 2010 CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02566 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de mayo de 2018
15.	BRE100721JJ0	BREVICOMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-13-00-02-00-2018-2048 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	22 de mayo de 2018
16.	CACL7806172Y1	CARMONA CÁRDENAS LINO	500-17-00-02-00-2018-1068 de fecha 16 de marzo de 2018.	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	04 de junio de 2018
17.	CACM570713RLA	CADENA CARDENAS MANUEL GERARDO	500-50-00-04-02-2018-5110 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	30 de mayo de 2018
18.	CAD120308QQ3	CENTRO ALADRUM DE DESARROLLO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-005541 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	14 de mayo de 2018
19.	CAM151217BT6	COMBINACION AGROAPARATOS Y MAQUINARIA INTERNACIONALMENTE IMPORTADOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2018-9348 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	23 de mayo de 2018
20.	CAN1206271B0	CANOVAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-03263 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	16 de mayo de 2018
21.	CAT140728480	CATYVA, S.C.	500-36-05-03-01-2018-5865 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	20 de abril de 2018

				México "2"	
22.	CMP110803QZ7	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PLATINO CADENA, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2018-5304 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	30 de mayo de 2018
23.	CON1401217GA	CONTRUHELT, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-03267 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	06 de junio de 2018
24.	DQC160210LLA	DATA QUERY CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-3396 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	05 de junio de 2018
25.	FONC830412L62	FLORES NICO MARIA CONCEPCION	500-50-00-01-2018-3152 de fecha 08 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	09 de abril de 2018
26.	GCI051004EY6	GRUPO DE CONSTRUCCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-005044 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	14 de mayo de 2018
27.	HCA050601M47	HERMANOS CATMOS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-5554 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	5 de junio de 2018
28.	HEDP591012VE3	HERNANDEZ DURAN MARIA DEL PILAR	500-36-06-02-03-2018-1185 de fecha 19 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	07 de mayo de 2018
29.	HOS140411HX9	HOSPIMAC, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2018-1147 de fecha 10 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	11 de mayo de 2018.
30.	ICH101207125	INTERINSUMOS DEL CENTRO HDS, S.A. DE C.V.	500-08-00-07-00-2018-09771 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	25 de mayo de 2018
31.	IPB081219TU6	IMPULSORA DE PROYECTOS BAR, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2016-08333 de fecha 29 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	01 de diciembre de 2016
32.	JEHB630430V93	DE JESUS HERNANDEZ BENITO	500-50-00-04-02-2018-3451 de fecha 09 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	19 de abril de 2018
33.	MSI100625KJ2	MAOS SERVICIOS INTEGRALES, S.C.	500-09-00-04-01-2018-1127 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	29 de mayo de 2018
34.	OAMP880609Q90	ORDAZ MARTINEZ PAULO DE JESUS	500-48-00-05-00-2018-1765 de fecha 14 de mayo 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	25 de mayo de 2018
35.	PME120720DK0	PODLENZ, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-01-2017-26734 de fecha 7 de julio	Administración Desconcentrada de	16 de abril de 2018

			de 2017	Auditoría Fiscal de México "2"	
36.	PPC111020PV0	PC POINT COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-16-00-04-01-2018- 1672 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	20 de marzo de 2018
37.	PPM970324IKA	PESQUERA PUNTA MARMOL, S.A. DE C.V.	500-52-00-04-00-2017- 11884 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	19 de diciembre de 2017
38.	REN121210GN9	RENTOTE, S.A. DE C.V.	500-36-07-04-01-2017- 22974 de fecha 21 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	11 de julio de 2017
39.	RIV1412058C0	RIVWORK, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-04-03-02-2018- 5585 de fecha 06 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	09 de febrero de 2018
40.	SAP080630PZA	SURVEILLANT ASESORES EN PROYECTOS ESPECIALES, S.C.	500-36-04-03-03-2017- 34601 de fecha 8 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	11 de octubre de 2017
41.	SCA110502G61	SERVICIOS CANCELLER, S.C.	500-50-00-06-02-2017- 18703 de fecha 07 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	28 de mayo de 2018
42.	SIP140423IN0	SIPERMARRES, S. DE R.L. DE CV.	500-49-00-05-01-2018- 002396 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	31 de mayo de 2018
43.	SPG021212SM9	SEGURIDAD PRIVADA GRUPO CSIS, S.A. DE C.V.	500-52-00-04-00-2017- 11885 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	19 de diciembre de 2017
44.	TEHM600405SA7	TERRONES HERNANDEZ MAURO	500-52-00-04-00-2017- 11887 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	19 de diciembre de 2017
45.	VAAS841127ACA	VALLEJO ARICIAGA SAFIRO	500-62-00-03-00-2018- 00245 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	29 de mayo de 2018
46.	ZED120731780	ZEDDER, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2018- 1071 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	30 de abril de 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EXTRACTO de la Prórroga del Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005, para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005

Extracto de la Prórroga del **Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005**, en lo subsecuente "**El Título**", para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, a los Extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Condición 25 de la Prórroga a "**El Título**", se realiza la presente publicación en los términos siguientes:

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN "SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005 PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS"; QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "El Concedente", EN FAVOR DE LA EMPRESA ADAMANT CORPORATION, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "El Concesionario", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

2. Objeto de la Concesión. El Gobierno Federal a través de "**El Concedente**", otorga la presente Prórroga a "**El Título**" a "**El Concesionario**" para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley de Migración, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los anexos que forman parte integrante de la Prórroga a "**El Título**".

3. Prestación de los servicios. "**EL CONCESIONARIO**" deberá continuar prestando los servicios a que se refiere "**El Título**" y sus respectivas Modificaciones referidas en los numerales I, II, III, IV, V y VI del Capítulo de Antecedentes, en los 22 Puntos de Salida de los 3 Conglomerados: Conglomerado Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías (**Reglas de Operación**) de la prórroga a "**El Título**", y la legislación relacionada.

5. Comisión.-Conforme a la Regla Décima Segunda de las "**Reglas de Operación**", "**El Concesionario**", deberá registrar el esquema de comisión al turista por los servicios de administración de la devolución del "**IVA**" que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, la cual deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder esta comisión del **35%** del total de la devolución, incluyendo el "**IVA**" que se cause con motivo del servicio prestado por parte de "**El Concesionario**".

La comisión se determinará por diferencia entre el **IVA** incluido en el Comprobante Fiscal y el importe reintegrado al turista, no pudiendo, esta comisión, ser mayor al **35%** del importe de la devolución.

6. Módulos de Atención. "**El Concesionario**" deberá continuar con la operación de los Módulos de Atención en los puntos de Salida a su cargo conforme al numeral 3 de la presente Prórroga a "**El Título**", y todos los gastos para su puesta en marcha, así como los demás gastos que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los módulos en comento, correrán por cuenta de "**El Concesionario**".

7. Asistencia a Extranjeros con Calidad de Turistas y a Comercios. "**El Concesionario**" deberá continuar asegurando el derecho del extranjero con calidad de turista de disponer de la máxima información

para obtener el reintegro del **"IVA"**. Será responsabilidad del mismo mantener informado a los turistas acerca del régimen de devolución y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

"El Concesionario" continuará con la obligación de contar con un centro de atención a clientes, accesible desde el extranjero por medios remotos, o un portal en Internet.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

"El Concesionario" seguirá entregando a la Administración General de Recursos y Servicios **"AGRS"** un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia de propuesta.

"El Concesionario" continuará brindando la asesoría necesaria a los comercios, así como a todos aquéllos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran.

13. Garantía de cumplimiento. **"El Concesionario"** para garantizar el cumplimiento de la presente Prórroga de **"El Título"**, deberá renovar la fianza, o carta de crédito irrevocable, emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional por una institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, conforme al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

15. Vigencia. La duración de esta Prórroga de **"El Título"** es de 10 años que se computarán a partir del 26 de julio de 2018 y hasta el 26 de julio de 2028.

26. Legislación aplicable. La presente Prórroga de **"El Título"**, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Migración, Código Fiscal de la Federación y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y demás leyes y normatividad aplicables.

Se expide la presente en la Ciudad de México, el 6 de julio de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, **Eleuterio Díaz María**.- Rúbrica.

(R.- 470663)